



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 19:51:39 COT Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Firmado Digitalmente por SOTELO BAZAN Betty Armida FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 20:03:55 COT Motivo: Doy V° B°

N° 187-2022-EF/52

Aprueban el Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO)

Lima, 05 de agosto del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección; se crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo; adquisición de activos fijos; y/o consolidación financiera y compra de deuda, otorgados a las MYPE del sector textil y confección y se autoriza a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), en su calidad de fiduciario del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, a transferir a favor del FAE-TEXCO la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) del saldo disponible no comprometido del FAE-MYPE, para otorgar garantías a cartera de créditos hasta por cuatro (4) veces de sus recursos, esto es, hasta por S/ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, mediante el artículo 9 del citado Decreto de Urgencia N° 012-2022 se establece que con los recursos del FAE-TEXCO previstos en el numeral 2.2 de su artículo 2, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, constituye un patrimonio fideicometido, transfiriendo a COFIDE el dominio fiduciario de los mismos, para su administración; autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado y al Banco de la Nación a suscribir un contrato de fideicomiso con COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo al que se refiere el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 012-2022, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas;



Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 20:10:49 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 20:20:02 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 20:25:05 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 19:51:46 COT Motivo: Doy V* B*



Firmado Digitalmente por SOTELO BAZAN Betty Armida FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 20:06:33 COT Motivo: Doy V* B*

Que, en virtud del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 012-2022 se aprueba la Resolución Ministerial N° 178-2022-EF/15, Aprueban el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO); el mismo que tiene por objeto establecer en forma integral los términos, condiciones y disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-TEXCO, en lo referido al otorgamiento de garantías, elegibilidad de beneficiarios y las empresas del sistema financiero (ESF) o Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC), administración y plazo de duración, así como el mecanismo de la cobranza de la cartera honrada; a efectos de otorgar la garantía por el FAE-TEXCO para los créditos en moneda nacional colocados por las ESF o COOPAC para capital de trabajo, adquisición de activos fijos y/o consolidación financiera y compra de deuda otorgados a las micro y pequeñas empresas (MYPE) del sector textil y confección;



Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 20:11:07 COT Motivo: Doy V* B*

Que, bajo dicho marco legal, se emite el Informe N° 0081-2022-EF/65.02, a través del cual la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas remite el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO);



Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO), en cumplimiento de lo previsto por el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Urgencia N° 012-2022;

Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 20:20:19 COT Motivo: Doy V* B*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección;

SE RESUELVE:



Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 20:25:11 COT Motivo: Doy V* B*

Artículo 1. Aprobación del Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO)

Aprobar el Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO), el mismo que se adjunta como Anexo a la presente Resolución Ministerial, a través del cual se establecen los términos y condiciones para la administración del Patrimonio Fideicometido del FAE-TEXCO, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 012-2022 y en la Resolución Ministerial N° 178-2022-EF/15.



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
19:51:53 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
20:07:41 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 2. Autorización para suscribir documentos

Autorizar a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público y al Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, y al Banco de la Nación, a suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO), aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan su ejecución.



Artículo 3. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Firmado Digitalmente por
MEL GAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
20:11:19 COT
Motivo: Doy V° B°

Regístrese y comuníquese.



OSCAR GRAHAM YAMANUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
20:20:31 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA Alex
Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022 20:25:15
COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:25:55 COT
Motivo: Doy V° B°

Señor Notario:



Sírvase usted extender, en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO) (en adelante, el "CONTRATO"), que celebran las siguientes partes:

Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:34:08 COT
Motivo: Doy V° B°

I. En calidad de FIDEICOMITENTE:

- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370645, con domicilio para estos efectos en Jirón Junín N° 319, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Andrés Abel Zacarias Camac, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, identificado con DNI N° 41640973, y por la señora Guadalupe Mercedes Pizarro Matos, Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público, identificada con DNI N° 25551204; autorizados mediante Resolución Ministerial N° _____.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:27:48 COT
Motivo: Doy V° B°

II. En calidad de FIDEICOMISARIOS:

- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370645, con domicilio para estos efectos en Jirón Junín N° 319, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Andrés Abel Zacarias Camac, Director de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, identificado con DNI N° 41640973, y por la señora Guadalupe Mercedes Pizarro Matos, Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público, identificada con DNI N° 25551204, autorizados mediante Resolución Ministerial N° _____.
- **CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE**, con RUC N° 20100116392, con domicilio en la calle Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su apoderado Eduardo Gonzalo Escobal Mc Evoy, identificado con DNI N° 07948198 y, por su apoderado, señor Elard Ludwig Arévalo Rengifo, identificado con DNI N° 07942777, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

III. En calidad de FIDUCIARIO:

- **CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE**, con RUC N° 20100116392, con domicilio en la calle Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su apoderado Eduardo Gonzalo Escobal Mc Evoy, identificado con DNI N° 07948198 y, por su apoderado, señor Elard Ludwig Arévalo Rengifo, identificado con DNI N° 07942777, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:26:06 COT Motivo: Doy V° B°

IV. Con la participación de:



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:34:13 COT Motivo: Doy V° B°

BANCO DE LA NACIÓN, con RUC N° 20100030595, con domicilio en la Av. Javier Prado Este N° 2499, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General (e), señor Luis Matías Sternberg Peruggia, identificado con DNI N° 48105273; y por el Gerente de Finanzas y Tesorería, Sr. Eduardo Eulogio Gamboa de Osamblea, identificado con DNI N° 41551341, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.



I. GENERALIDADES

PRIMERA: NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:27:53 COT Motivo: Doy V° B°

1.1 En el CONTRATO, a menos que se indique de otra manera, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Código Civil, deben aplicarse las siguientes reglas de interpretación, sujetas al contexto en que se encuentren consideradas:

- (a) Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones, según se detalla en la cláusula siguiente.
- (b) Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente.
- (c) Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, consoliden, enmienden o reemplacen a la LEY DE BANCOS, LEYES APLICABLES o REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS definidos en la Cláusula Segunda del CONTRATO.
- (d) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a".
- (e) Las referencias a cláusulas, numerales, acápite, literales, adjuntos, anexos y a otros instrumentos contractuales distintos del CONTRATO deben considerarse que incluyen todas las modificaciones, extensiones o cambios de estos.
- (f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" o "u" comprende a alguno, algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración.

1.2 Todas las referencias en el CONTRATO a una cláusula, numeral o acápite, hacen referencia a la cláusula, numeral o acápite correspondiente del mismo. Las referencias en este CONTRATO a una cláusula incluyen todos los numerales y/o párrafos y/o acápite dentro



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:26:10 COT
Motivo: Doy V° B°

de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y/o literales dentro de éste.



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:34:19 COT
Motivo: Doy V° B°

1.3 Los títulos de cada cláusula, numeral, acápite y/o literal utilizados en este CONTRATO son únicamente referenciales y no definirán ni limitarán el contenido de los mismos.

1.4 Las partes dejan constancia que las cláusulas y secciones del CONTRATO son separables y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del CONTRATO no afectará ni perjudicará, necesariamente, la exigibilidad de las restantes cláusulas, válidas y oponibles, del CONTRATO. Asimismo, será la intención de las partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula, o anulable por una cláusula o apartado válido y exigible en unos términos lo más similares posible a la cláusula o apartado inválido, nulo o anulable.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:27:57 COT
Motivo: Doy V° B°

1.5 En caso existiera contradicción entre lo expresado en el CONTRATO y lo señalado en el DU y en el REGLAMENTO OPERATIVO, primará lo señalado en el DU y en el REGLAMENTO OPERATIVO, en ese orden.

1.6 Los términos en mayúsculas utilizados en el CONTRATO tendrán el significado que se les atribuye en su Cláusula Segunda.

1.7 El solo hecho que alguna de las partes del CONTRATO no ejerza alguno de los derechos que le confiere éste, no podrá considerarse, en ningún caso, como una renuncia a tal derecho o una modificación al CONTRATO y el derecho se mantiene vigente. De la misma manera, cualquier renuncia de una o más partes a derechos conferidos por este CONTRATO o modificación o reforma de cualquier disposición contenida en el mismo, debe ser expresa y por escrito y, de ser el caso, estar debidamente suscrita por la parte que renuncie a dicho derecho.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del CONTRATO, sus ANEXOS y cualquier información que contenga datos vinculados a éste, y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, todas las palabras que sean utilizadas en mayúscula son términos definidos en el REGLAMENTO OPERATIVO y en el presente CONTRATO, siendo que en este último caso deberán ser entendidos de la siguiente manera:

ANEXOS: Son los documentos a los que se hace referencia como ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III y ANEXO IV que constituyen parte integrante del CONTRATO, y tendrán la misma validez y eficacia. Cualquier referencia al CONTRATO se entenderá que incluye a sus ANEXOS, así como cualquier modificación de éstos.

BENEFICIARIOS FINALES: Son las personas incluidas en la definición "MYPE" del REGLAMENTO OPERATIVO perteneciente al sector textil y confección conforme a lo establecido en el DU y REGLAMENTO OPERATIVO.



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:26:13 COT Motivo: Doy V° B°

BIENES FIDEICOMETIDOS:

Son, conjuntamente, (i) los FLUJOS DINERARIOS para honrar la GARANTÍA, de corresponder según lo indicado en el DU, REGLAMENTO OPERATIVO y este CONTRATO; y (ii) en general, todos los recursos acreditados en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO conforme a lo establecido en el DU y REGLAMENTO OPERATIVO.



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:34:24 COT Motivo: Doy V° B°

COFIDE:

Es la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

CONTRATO:

Es el presente contrato de fideicomiso.



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:28:02 COT Motivo: Doy V° B°

COMISIÓN DE GARANTÍA:

Es la contraprestación a favor del MEF, por el otorgamiento de la garantía del FAE-TEXCO que deberán pagar, los PROVEEDORES DE FONDOS que de acuerdo a lo señalado en el REGLAMENTO OPERATIVO son COFIDE, la ESF o COOPAC en calidad de beneficiarios de la GARANTÍA del FAE-TEXCO. La tasa de la comisión correspondiente al otorgamiento de las GARANTÍAS se encuentra definida el Anexo I.

La COMISIÓN DE GARANTÍA será depositada en la CUENTA RECAUDADORA dentro de los cinco (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de las respectivas facturas emitidas por el MEF. Para tales efectos, el FIDUCIARIO calculará la COMISIÓN DE GARANTÍA en base al reporte de saldos de capital insolutos garantizados, de acuerdo con la información emitida – de manera mensual- por las ESF o las COOPAC, según corresponda, incluyendo la información de los prepagos o anulaciones realizados por el tiempo de vigencia de las respectivas coberturas. Posteriormente a ello, el FIDUCIARIO notificará al MEF para que estos emitan, en un plazo no mayor a cinco (05) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de la notificación, las respectivas facturas por concepto de la COMISIÓN DE GARANTÍA.

La COMISIÓN DE GARANTÍA, cuyo monto se determina en el Anexo I, se calcula de la siguiente forma:

Para el primer mes:

Monto del crédito FAE-TEXCO desembolsado x (% de cobertura) x (COMISIÓN/12) x (días de deuda restante del mes/ días calendario del mes)

Del segundo mes en adelante:

Saldo insoluto del préstamo al inicio del mes x (% de cobertura) x (COMISIÓN/12) x (días de deuda durante cada mes/ días calendario del mes)

Leyenda:



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:26:16 COT
Motivo: Doy V° B°

Saldo insoluto del préstamo: Saldo del crédito FAE-TEXCO al inicio de cada mes.

% de cobertura: Porcentaje otorgado para la cobertura FAE-TEXCO (95%, 80% o 70%)

Comisión/12: 0.50%/12



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:34:33 COT
Motivo: Doy V° B°

En el caso de pagos que extingan el préstamo (sea por pago anticipado o por vencimiento del cronograma), el cálculo para la determinación de los días de deuda durante cada mes, se realizará hasta la fecha del día de pago anticipado o vencimiento del cronograma.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:28:06 COT
Motivo: Doy V° B°

COOPAC:

Son las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la SBS, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019.

CUENTA RECAUDADORA:

Es (son) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en SOLES y/o DÓLARES que el FIDUCIARIO solicitará abrir en el banco o bancos que considere pertinente de acuerdo con el CONTRATO, en donde se realizará la transferencia de los FLUJOS DINERARIOS, la COMISIÓN DE GARANTÍA y, cuando corresponda, demás recursos dinerarios de titularidad del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, según corresponda.

CUENTA PAGADORA:

Es (son) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en SOLES y/o DÓLARES que el FIDUCIARIO solicitará abrir en el banco o bancos que considere pertinente de acuerdo con el CONTRATO con la finalidad de depositar los importes para ser aplicados en desembolsos, pagos, transferencias u otros que se deriven de las operaciones del INSTRUMENTO FINANCIERO que se otorguen bajo el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

CUENTAS DEL FIDEICOMITENTE:

Será la cuenta bancaria en SOLES de titularidad del MEF y que este deberá comunicar en forma escrita al FIDUCIARIO, en un plazo no menor a diez (10) DÍAS HÁBILES previos a la devolución de los fondos remanentes que conformen el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO cuando este sea liquidado.

CUENTAS DEL FIDEICOMISO:

Serán, de manera conjunta, las siguientes: (i) la CUENTA RECAUDADORA y (ii) la CUENTA PAGADORA.

DU:

Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección y normas modificatorias y/o complementarias.

DÍA:

Es un día calendario. Comprende un período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (0:00) y termina a las



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:26:19 COT Motivo: Doy V° B°

veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos (23:59:59).



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:34:39 COT Motivo: Doy V° B°

DÍA HÁBIL:

Es cada uno de los cinco (05) días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo feriados o días no laborables para el sector público.

DGTP:

Es la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas

DÓLARES:

Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:28:09 COT Motivo: Doy V° B°

ESF:

Entidad del Sistema Financiero, que comprende empresas bancarias, financieras, cajas municipales, cajas rurales de ahorro y crédito, y empresas de crédito constituidas bajo los alcances de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

FACTOR FIDUCIARIO:

Es la persona natural designada por el FIDUCIARIO para la administración de PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

FIDEICOMISARIO:

Es el MEF y COFIDE.

FIDEICOMITENTE:

Es el MEF, a través de la DGTP y de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

FIDUCIARIO:

Es COFIDE.

FLUJOS DINERARIOS:

Son la totalidad de las sumas de dinero para la honra de la GARANTÍA.

GARANTÍA:

Es la garantía otorgada en el marco del FAE-TEXCO, con los alcances, en los términos y con los límites establecidos en este CONTRATO, el REGLAMENTO OPERATIVO y el DU.

INSTRUMENTO FINANCIERO:

Es la garantía que puede otorgar el FAE-TEXCO de acuerdo con el DU, REGLAMENTO OPERATIVO y las demás LEYES APLICABLES.

LEY DE BANCOS:

Es la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

LEYES APLICABLES:

Son las normas legales vigentes en el Perú, incluyendo las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, circulares, regulaciones y requerimientos de todas las autoridades gubernamentales y jurisdiccionales.

MEF:

Es el Ministerio de Economía y Finanzas.



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:26:23 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:34:44 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:28:14 COT
Motivo: Doy V° B°

**PATRIMONIO
FIDEICOMETIDO:**

Es el patrimonio autónomo denominado “Fideicomiso FAE-TEXCO” constituido por los BIENES FIDEICOMETIDOS, así como por todo lo que de hecho y por derecho le corresponda al mismo, para los fines que se indican en el CONTRATO.

PARTES:

Son conjuntamente el MEF, el Banco de la Nación y COFIDE.

**REGLAMENTO
OPERATIVO:**

Es el documento aprobado por la Resolución Ministerial N° 178-2022-EF-15 y normas modificatorias.

**REGLAMENTO DE
FIDEICOMISOS:**

Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1010-99.

SBS:

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

SOLES:

Es la moneda de curso legal de la República del Perú.

TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante el DU N° 012-2022 se creó el FAE-TEXCO y se autorizó al MEF a garantizar las carteras de créditos destinados para capital de trabajo, adquisición de activos fijos y/o consolidación financiera y compra de deuda otorgados a las MYPE del sector textil y confección que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al FAE-TEXCO, hasta por la suma de la suma de S/ 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 soles) del saldo disponible no comprometido del FAE-MYPE, para otorgar garantías a cartera de créditos hasta por cuatro (4) veces de sus recursos, esto es, hasta por S/ 800 000 000,00 (Ochocientos Millones y 00/100 soles).

A través del FAE-TEXCO se busca garantizar: a) Los créditos para capital de trabajo, adquisición de activo fijo y/o consolidación financiera y compra de deuda otorgados en el marco del FAE-TEXCO por las ESF o COOPAC, a las MYPE del sector textil y confección, financiados con recursos propios; y, b) Los préstamos que otorgue COFIDE a las ESF o COOPAC para financiar los créditos para capital de trabajo, adquisición de activos fijos y/o consolidación financiera y compra de deuda otorgados a las MYPE del sector textil y confección en el marco del FAE-TEXCO.

- 3.2 Con fecha 29 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 178-2022-EF-15 que aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO.

- 3.3 Con fecha _____, mediante Resolución Ministerial N° _____ se aprobó el texto del CONTRATO y se autorizó al Director General de la Dirección General del Tesoro Público y al Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado a suscribirlo en representación del MEF, así como al Banco de la Nación, por lo cual, las PARTES proceden a celebrar el CONTRATO.



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:26:33 COT Motivo: Doy V° B°

CUARTA: OBJETO Y PLAZO



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:34:49 COT Motivo: Doy V° B°

4.1 Mediante el presente CONTRATO y en consideración a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del DU, se autoriza al MEF, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que transfiera -en forma irrevocable y en dominio fiduciario- el saldo disponible no comprometido del fondo FAE-MYPE, a favor de COFIDE por la suma de S/ 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Soles).

4.2 Asimismo, en consideración a lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 del DU y literal e) del artículo 2 del REGLAMENTO OPERATIVO, se autoriza y suscribe el presente CONTRATO, el MEF y el BANCO DE LA NACIÓN, constituyéndose un patrimonio fideicometido para la administración de la GARANTIA por parte de COFIDE en el marco del FAE-TEXCO.



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:28:19 COT Motivo: Doy V° B°

4.3 La transferencia del saldo disponible no comprometido señalada en los numerales precedentes se realiza para que COFIDE, en su calidad de FIDUCIARIO, administre dichos recursos con la finalidad de promover el financiamiento para mantener e impulsar el desarrollo productivo, mediante el acceso a capital de trabajo; adquisición de activos fijos; y/o consolidación financiera y compra de deuda de las micro y pequeñas empresas del sector textil y confección; a efectos de promover su fortalecimiento empresarial y crecimiento, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el DU y el REGLAMENTO OPERATIVO.

4.4 Las partes declaran y aceptan, de acuerdo con lo establecido en los artículos 241 y siguientes de la LEY DE BANCOS, que se transfiere en dominio fiduciario al FIDUCIARIO, los BIENES FIDEICOMETIDOS, así como todo lo que de hecho y por derecho les corresponda a estos, con la finalidad de que el FIDUCIARIO administre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con los procedimientos establecidos en el CONTRATO, en el DU y en el REGLAMENTO OPERATIVO.

4.5 La vigencia del FAE-TEXCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del REGLAMENTO OPERATIVO, es de seis (6) años contados a partir de la fecha del vencimiento de plazo de acogimiento, de acuerdo al numeral 7.5 del artículo 7 del DU. Dicho plazo incluye el plazo de liquidación del FAE-TEXCO.

II. DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO

5.1 A la fecha de suscripción del CONTRATO, el MEF transfiere, en dominio fiduciario, los BIENES FIDEICOMETIDOS a favor del FIDUCIARIO, en las condiciones y para los fines que se estipulan en el CONTRATO, en el DU y en el REGLAMENTO OPERATIVO.

5.2 El FIDUCIARIO manifiesta su aceptación para asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos necesarios sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO para cumplir con la finalidad del FAE-TEXCO, administrando el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO, el DU y el REGLAMENTO OPERATIVO.



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:26:36 COT
Motivo: Doy V° B°

5.3 En un plazo no mayor a los diez (10) DÍAS HÁBILES desde la suscripción de la escritura pública que origine el CONTRATO, el FIDUCIARIO deberá solicitar la apertura de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO en la o las entidades bancarias necesarias para que se administren los FLUJOS DINERARIOS, salvo que alguna de estas cuentas no requiera utilizarse en dicho plazo, considerando la operatividad del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en cuyo caso el FIDUCIARIO determinará la oportunidad de solicitar la apertura de las respectivas CUENTAS DEL FIDEICOMISO.



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:34:54 COT
Motivo: Doy V° B°

5.4 También constituirán BIENES FIDEICOMETIDOS, además de aquellos establecidos en las definiciones generales, todo producto, renta, fruto, accesión y derecho que se obtenga con la administración de los BIENES FIDEICOMETIDOS.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:28:24 COT
Motivo: Doy V° B°

5.5 La transferencia del dominio fiduciario que realiza el MEF a favor del FIDUCIARIO, incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los BIENES FIDEICOMETIDOS; por lo que el FIDUCIARIO tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el CONTRATO y las LEYES APLICABLES.

5.6 La transferencia en dominio y titularidad fiduciaria del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO se produce con el solo mérito de la suscripción del CONTRATO de conformidad con el artículo 246 de la LEY DE BANCOS.

5.7 El FIDUCIARIO se obliga a inscribir el CONTRATO en el registro mobiliario de contratos dentro de los noventa (90) DÍAS HÁBILES desde que se firme la escritura pública que el CONTRATO origine, en coordinación y apoyo del MEF. Este plazo será prorrogable hasta por un plazo igual, siempre que exista una justificación razonable para ello.

Los gastos para realizar la inscripción y publicación correspondiente y cualquier otro gasto que demande la implementación del FAE TEXCO será financiado con cargo a los recursos del FAE TEXCO conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del DU y numeral 3.3 del artículo 3 del REGLAMENTO OPERATIVO.

SEXTA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

6.1. Dentro de un plazo máximo de diez (10) DÍAS HÁBILES desde la apertura de la CUENTA RECAUDADORA, el 100% de los FLUJOS DINERARIOS son depositados por el fiduciario de FAE MYPE en la CUENTA RECAUDADORA. El 100% será transferido desde el patrimonio fideicometido del FAE MYPE al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, salvo que las LEYES APLICABLES ordenen la deducción o retención de algún impuesto, detracción o medida similar.

Otros recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

6.2. Todos los ingresos generados por el otorgamiento o adquisición de los instrumentos autorizados bajo las LEYES APLICABLES al FAE-TEXCO y el REGLAMENTO OPERATIVO serán depositados en la CUENTA RECAUDADORA conforme se vayan generando. Entre estos recursos se encuentran, pero sin limitarse a ello, las recuperaciones por los desembolsos realizados en virtud de los créditos honrados por la GARANTÍA, incluyendo la ejecución de los colaterales vinculados a los préstamos o subpréstamos garantizados, y las comisiones



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:26:39 COT
Motivo: Doy V° B°

por el otorgamiento de los INSTRUMENTOS FINANCIEROS del FAE-TEXCO.



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:34:59 COT
Motivo: Doy V° B°

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL FAE-TEXCO

7.1. De la administración de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO

La administración de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos a continuación:

7.1.1. CUENTA RECAUDADORA:

7.1.1.1. Después de abierta la CUENTA RECAUDADORA, el Fideicomiso FAE MYPE, transfiere todos los FLUJOS DINERARIOS a dicha cuenta dentro de un plazo máximo de 10 DÍAS HÁBILES contados desde la firma de los documentos y demás formalidades que sean necesarias bajo los documentos de constitución del FAE-MYPE.

7.1.1.2. En las CUENTAS RECAUDADORAS también se pagarán las COMISIONES DE GARANTÍA.

7.1.1.3. Los recursos depositados en la CUENTA RECAUDADORA podrán ser depositados en una cuenta remunerada o similar en la medida. En este caso, los rendimientos formarán parte, de manera automática, del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

7.1.2. CUENTA PAGADORA:

7.1.2.1. El FIDUCIARIO deberá transferir a la CUENTA PAGADORA todos los recursos necesarios para atender las obligaciones del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, desde la CUENTA RECAUDADORA. Entre estas obligaciones se encuentran, pero sin limitarse, las siguientes:

- (i) Las señaladas en la Cláusula Octava; y
- (ii) Los créditos, honramientos de garantías o indemnizaciones de incumplimiento de créditos y demás obligaciones bajo los INSTRUMENTOS FINANCIEROS que otorgue el FAE-TEXCO conforme a las LEYES APLICABLES, el REGLAMENTO OPERATIVO y DU.

En el caso que existan pagos, transferencias dinerarias u otros que deban realizarse en DÓLARES o SOLES y se requiera, por ello, realizar operaciones de compra o venta de moneda, el FIDUCIARIO hará la conversión de los recursos acreditados, en SOLES o DÓLARES, según corresponda, dentro del DÍA HÁBIL previo a la fecha en la que deba realizarse el pago o transferencia correspondiente. La tasa o tipo de cambio y demás condiciones aplicables a las operaciones de conversión de moneda serán las que determine el mercado y el FIDUCIARIO actuará bajo el estándar de responsabilidad establecido en el numeral 1 del artículo 256 de la LEY DE BANCOS.

7.2. Administración de los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:26:43 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:35:10 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:28:34 COT
Motivo: Doy V° B°

El FIDUCIARIO podrá ejercer todas y cada una de las facultades requeridas para cumplir con el presente encargo fiduciario, que tiene como objetivo cumplir con las operaciones del FAE-TEXCO, de acuerdo con las LEYES APLICABLES y el REGLAMENTO OPERATIVO. Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES dejan constancia expresa de que el FIDUCIARIO podrá disponer de los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO para las siguientes actividades, pero sin limitarse a ello:

- 7.2.1. Abrir las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.
- 7.2.2. Atender el pago de todos los gastos señalados en la Cláusula Octava.
- 7.2.3. Otorgar el INSTRUMENTO FINANCIERO que pueda ser otorgado bajo el FAE-TEXCO conforme a las LEYES APLICABLES y el REGLAMENTO OPERATIVO, lo cual incluye –en línea con lo señalado en el DU y el REGLAMENTO OPERATIVO– garantías a favor de COFIDE como FIDEICOMISARIO de acuerdo con lo señalado en la Primera Cláusula Adicional del CONTRATO.
- 7.2.4. Solicitar información, realizar visitas de revisión de archivos, para velar por la correcta aplicación de FAE-TEXCO y los CRÉDITOS GARANTIZADOS en el marco del REGLAMENTO OPERATIVO.
- 7.2.5. Suscribir todos los documentos públicos o privados requeridos para cumplir con las actividades señaladas en el numeral 7.2.3.
- 7.2.6. Realizar otras funciones que establezcan las LEYES APLICABLES, el DU y el REGLAMENTO OPERATIVO.

7.3. Poderes para la ejecución y/o disposición del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:

- 7.3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la LEY DE BANCOS, el FIDUCIARIO no requiere de poder especial para la ejecución, reivindicación y/o disposición del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Consecuentemente, se encuentra plenamente facultado para disponer, reivindicar y ejecutar los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, sin más limitaciones que las que pudieran estar establecidas en el CONTRATO.
- 7.3.2. El FIDUCIARIO tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del fideicomiso previstos en el CONTRATO, lo cual incluye, sin limitar, abrir cuentas bancarias, disponer de sus recursos, representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ante cualquier entidad pública o privada. Asimismo, el FIDUCIARIO administrará el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con su régimen de apoderados interno, sin que se requiera otorgarles poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, distintos al régimen de representantes de COFIDE.

OCTAVA: GASTOS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

- 8.1. El FIDUCIARIO no asumirá el costo ni será responsable de afrontar con sus propios recursos el pago de cualquier impuesto presente o futuro que grave el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o los ingresos derivados de este, ni de cualquier gasto de constitución, administración, extinción o liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Sin perjuicio de ello, las PARTES acuerdan que la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN y demás comisiones señaladas en la cláusula Décimo Tercera serán un gasto del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:26:48 COT Motivo: Doy V° B°

que se cargará y debitará automáticamente conforme a lo señalado en la cláusula Décimo Tercera.



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:35:16 COT Motivo: Doy V° B°

Los gastos y honorarios profesionales del estudio de abogados según lo mencionado en este CONTRATO serán atendidos por los recursos acreditados en el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

Por otro lado, los gastos que demande lo mencionado en el numeral 12.5 del presente CONTRATO y la implementación del FAE TEXCO será financiado con cargo a los recursos del FAE TEXCO conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del DU y numeral 3.3 del artículo 3 del REGLAMENTO OPERATIVO.



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:28:44 COT Motivo: Doy V° B°

- 8.2. Las comisiones que se generen como producto del mantenimiento de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, así como por las transferencias de recursos que se efectúen hacia y desde las mismas cuentas, serán atendidos con cargo a los recursos depositados en las mismas cuentas. De no existir recursos disponibles en dichas cuentas, el FIDUCIARIO realizará las transferencias de recursos necesarias entre las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

En el caso que estos últimos recursos fueran insuficientes, el FIDUCIARIO comunicará dicho evento al MEF en el plazo de cinco (05) DÍAS HÁBILES desde que tome conocimiento del referido evento y no asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de recursos.

NOVENA: DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

- 9.1. En caso que fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, el FIDUCIARIO informará, por escrito, de este hecho al MEF, a fin de que indique, en un plazo no mayor a tres (03) DÍAS HÁBILES de conocido el hecho, al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, caso contrario el FIDUCIARIO designará, sin asumir responsabilidad por ello, a uno de los estudios de abogados que aparecen dentro de la relación del ANEXO II, a quien se le encargará los procesos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiera lugar.
- 9.2. En caso los estudios de abogados consignados en el ANEXO II del CONTRATO no estén prestando servicios o no aceptaran el encargo que se les formule, el FIDUCIARIO propondrá dos estudios de abogados de primer nivel al MEF, quien deberá elegir al estudio a ser contratado dentro de los tres (03) DÍAS HÁBILES contados desde el FIDUCIARIO lo hubiera solicitado, caso contrario el FIDUCIARIO designará, sin asumir responsabilidad por ello, a uno de los dos estudios de abogados propuestos por este.
- 9.3. Si con motivo de la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO resultara necesario conciliar o transigir respecto de bienes o derechos que afectan el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el FIDUCIARIO deberá comunicarlo por escrito al MEF para obtener el consentimiento previo de este.
- 9.4. Las partes dejan expresa constancia que la participación del estudio de abogados designado conforme a lo establecido por la presente cláusula se limitará única y exclusivamente a la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, del FIDUCIARIO, tanto como a sus



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:26:51 COT
Motivo: Doy V° B°

representantes, funcionarios y trabajadores, en su actuación como tal en este CONTRATO y/o del FACTOR FIDUCIARIO.



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:35:23 COT
Motivo: Doy V° B°

DÉCIMA: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

10.1. Dentro de los noventa (90) DÍAS antes del cumplimiento del plazo de vigencia del FAE-TEXCO señalado en el numeral 4.5 de la Cláusula Cuarta o en el caso que las PARTES conjuntamente decidan terminar el CONTRATO, siempre que las LEYES APLICABLES lo permitan, las PARTES acuerdan que el FIDUCIARIO deberá efectuar la liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Esto implica que, a partir del inicio del plazo antes señalado, el FIDUCIARIO procederá a remitir la documentación pertinente al MEF y transferir todos los recursos disponibles en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO a la CUENTA DEL FIDEICOMITENTE MEF. Son recursos disponibles todos aquellos no comprometidos por las operaciones del FAE-TEXCO o los requeridos para pagar las comisiones al FIDUCIARIO y demás gastos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Para tales efectos, el MEF comunica oportunamente los datos de la CUENTA DEL FIDEICOMITENTE.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:29:23 COT
Motivo: Doy V° B°

10.2. Respecto de los recursos no disponibles, el FIDUCIARIO, deberá transferirlos conforme se vayan volviendo recursos disponibles dentro del plazo de los noventa (90) DÍAS señalados en el numeral 10.1. En el caso que —a criterio razonable del FIDUCIARIO— lo anterior no vaya ocurrir en el plazo de liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el FIDUCIARIO coordinará con la DGTP para transferir los recursos no disponibles bajo mecanismos que permitan la cesión de derechos o de posición contractual dentro del plazo razonable para terminar el CONTRATO y liquidar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO.

10.3. Concluida la liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, se producirá la extinción del mismo, debiendo el FIDUCIARIO presentar a la SBS y al MEF el respectivo informe de extinción del fideicomiso, dentro de los noventa (90) días de extinguido.

III. DE LAS PARTES

UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DEL MEF

En virtud del CONTRATO, el MEF se obliga a lo siguiente:

11.1. Transferir en dominio fiduciario al FIDUCIARIO, como en efecto lo hace a la fecha de suscripción del CONTRATO, los BIENES FIDEICOMETIDOS bajo los alcances de lo establecido en el DU y el REGLAMENTO OPERATIVO. En ese sentido, se obligan a suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para perfeccionar dichas transferencias.

11.2. Permitir el pago puntual de la retribución al FIDUCIARIO de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

11.3. Las demás obligaciones que le corresponde bajo el CONTRATO, el DU, el REGLAMENTO OPERATIVO, así como de las demás LEYES APLICABLES.

DUODÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:26:54 COT Motivo: Doy V° B°

12.1. Solicitar la apertura de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en los plazos y oportunidades establecidas en el CONTRATO.



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:35:29 COT Motivo: Doy V° B°

12.2. Velar por la adecuada administración y funcionamiento del FAE-TEXCO con arreglo a lo establecido en el CONTRATO, en el DU, en el REGLAMENTO OPERATIVO y por las demás LEYES APLICABLES.

12.3. Administrar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con arreglo a lo establecido en el CONTRATO, en el DU, en el REGLAMENTO OPERATIVO y por las demás LEYES APLICABLES.

12.4. Dar aviso al MEF, de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviere conocimiento o que le hubiere sido comunicada, que afecte de cualquier manera al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:29:27 COT Motivo: Doy V° B°

12.5. Realizar todas las gestiones necesarias a fin de que los BIENES FIDEICOMETIDOS sean transferidos a su favor en su condición de FIDUCIARIO, incluyendo las gestiones necesarias a efecto que (i) se inscriba el CONTRATO en la Central de Riesgos de la SBS y que se publique la constitución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en el Diario Oficial El Peruano, y (ii) se inscriba el CONTRATO en el Registro Mobiliario de Contratos.

12.6. Asumir la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del CONTRATO, con el objeto de cautelar este y cualquiera de los derechos inherentes al mismo; así como realizar todas las actividades que se requieran para una adecuada defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena antes referida.

12.7. Remitir trimestralmente al MEF los estados financieros intermedios y anualmente los estados financieros auditados desde que el FAE-TEXCO inicie sus operaciones financieras.

12.8. Informar trimestralmente al MEF sobre el estado de situación y de gestión del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO hasta la culminación de la vigencia del CONTRATO o en cualquier oportunidad cuando el MEF lo requiera. El estado de situación se reportará conforme al formato que acuerden las PARTES después de la firma del CONTRATO.

12.9. Elaborar los estados financieros del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y cumplir con las obligaciones que establece la SBS según la LEY DE BANCOS y el REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS.

12.10. Mantener una adecuada separación entre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, su propio patrimonio y otros patrimonios autónomos que administre.

12.11. Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otros que le sean aplicables, deba remitir información a terceros.

12.12. Someter las CUENTAS DEL FIDEICOMISO y su gestión sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, a una auditoría externa realizada por la sociedad de auditoría (SOA) designadas por la Contraloría General de la República, de conformidad en la ley N° 27785



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:26:57 COT
Motivo: Doy V° B°

– “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:35:36 COT
Motivo: Doy V° B°

Estas auditorías serán pagadas con recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

12.13.A la terminación del CONTRATO, (i) proceder con la liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y la devolución a la DGTP de los BIENES FIDEICOMETIDOS que integran el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; y, (ii) rendir cuentas ante el MEF y la SBS.

12.14.Para el caso de la memoria y los estados financieros finales del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, las PARTES acuerdan que COFIDE tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS contados desde el término del CONTRATO para presentar los mismos.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:29:31 COT
Motivo: Doy V° B°

12.15.Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el CONTRATO, en la LEY DE BANCOS, el REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS, el DU y el REGLAMENTO OPERATIVO.

DÉCIMO TERCERA: RETRIBUCIÓN AL FIDUCIARIO

13.1. Como contraprestación por la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO por el FIDUCIARIO bajo lo establecido en el CONTRATO, este recibirá una retribución compuesta por los siguientes conceptos, los cuales se debitarán directamente del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:

13.1.1. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Durante la vigencia del CONTRATO, por el servicio de administrar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, COFIDE percibirá un equivalente al 0,16% anual más IGV, comisión aplicada sobre el valor total del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Para tales efectos, el FIDUCIARIO utilizará la siguiente fórmula para determinar la comisión de administración mensual:

$$([\text{Monto del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO calculado el último día calendario de cada mes} \times 0,16\% / 12) + \text{IGV}$$

Esta comisión será pagada de forma mensual, se devenga a partir de la firma del CONTRATO y es debitada directamente del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO dentro de los diez (10) primeros DÍAS HÁBILES de cada mes calendario y se mantendrá vigente hasta la conclusión del CONTRATO.

13.1.2. Comisión de Éxito de Recuperación de Cartera Honrada:

Será equivalente al diez por ciento (10%) más IGV sobre el importe de los montos recuperados de las cuentas por cobrar.

La Comisión de Éxito de Recuperación de Cartera será debitada directamente del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO dentro los diez (10) primeros DÍAS HÁBILES de cada mes calendario y se calculará de la siguiente forma:



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:27:01 COT
Motivo: Doy V° B°

(Saldos recuperados calculados el último día calendario de cada mes x 10%) + IGV.



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:35:43 COT
Motivo: Doy V° B°

- 13.2. El pago de la retribución del FIDUCIARIO, no incluye los costos y gastos en los que incurra el FIDUCIARIO, descritos en el CONTRATO. La retribución del FIDUCIARIO y los gastos referidos deberán ser pagados con cargo a los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 13.3. Para fines del pago de la retribución al FIDUCIARIO y de los gastos y costos del FAE TEXCO, EL MEF autoriza, en forma irrevocable, al FIDUCIARIO para que proceda a efectuar el pago de los importes correspondientes con cargo a los recursos acreditados en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

DÉCIMO CUARTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:29:35 COT
Motivo: Doy V° B°

- 14.1. Las PARTES reconocen, acuerdan y declaran que las funciones del FIDUCIARIO que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO, el DU y el REGLAMENTO OPERATIVO no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en los mismos. Asimismo, las PARTES declaran que las obligaciones que el FIDUCIARIO asume en virtud de lo dispuesto por el CONTRATO son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas observando las cláusulas del CONTRATO, el DU y el REGLAMENTO OPERATIVO, de ser el caso. En tal sentido, la responsabilidad del FIDUCIARIO derivada del CONTRATO se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, todo ello de acuerdo con el artículo 259 de la LEY DE BANCOS. Por lo tanto, el FIDUCIARIO está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto de las demás PARTES, sus representantes y/o terceros, en tanto cumpla con la diligencia debida, lo contemplado en el CONTRATO, las instrucciones escritas que le sean enviadas, el DU, el REGLAMENTO OPERATIVO y las demás LEYES APLICABLES.
- 14.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, las PARTES acuerdan de manera expresa que el MEF se compromete y obliga, de manera expresa e incondicional, a indemnizar al FIDUCIARIO y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, según se ordene pagar por resoluciones, laudos, sentencias o mandatos de última instancia, firmes y consentidos expedidos en los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos que pudiera sufrir como consecuencia directa o indirecta de los actos como FIDUCIARIO, no obstante haberse desempeñado conforme lo dispuesto en el CONTRATO, el DU, el REGLAMENTO OPERATIVO y las demás LEYES APLICABLES, y siempre que no medie dolo o culpa grave de COFIDE en relación a la celebración y suscripción y ejecución del CONTRATO, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que COFIDE, ya sea durante la vigencia del CONTRATO o con posterioridad a la vigencia del mismo, hasta por un plazo máximo de diez (10) años contados desde la fecha de terminación del CONTRATO, fuera objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que no le sean imputables y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran estos, quedando en los mismos términos obligado el MEF a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables y se encuentren debidamente documentadas de los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos referidos anteriormente, salvo por aquellos que sean producto de su culpa inexcusable o dolo; así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que COFIDE estuviera obligada a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos de última instancia, firmes y consentidos expedidos en los procesos judiciales y/o arbitrales



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:27:04 COT Motivo: Doy V° B°

y/o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, salvo por aquellos que sean producto de su culpa inexcusable o dolo, quedando en los mismos términos obligado el MEF a pagar a COFIDE las sumas de dinero que esta les requiera por escrito por los conceptos antes mencionados, debidamente sustentado, debiendo para tal efecto acompañar copia de las resoluciones, sentencias, laudos arbitrales y comprobantes de pago que sostengan su reclamo, debiendo el MEF efectuar el íntegro del pago dentro de los cinco (05) DÍAS HÁBILES siguientes de ser requeridos a ello por COFIDE.



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:35:50 COT Motivo: Doy V° B°

Cabe mencionar que en relación al supuesto establecido en el numeral 11.7 del artículo 11 del REGLAMENTO OPERATIVO referido al caso en el que en el expediente (físico y/o virtual) presentado por la ESF o COOPAC, no se encuentre evidencia de alguna de las condiciones detalladas en el numeral 11.5 del artículo 11 del mismo reglamento y la ESF o COOPAC no subsana el incumplimiento en el plazo de cinco (05) DÍAS HÁBILES, el MEF reconoce que es el único caso en el cual FIDUCIARIO debe extinguir la GARANTÍA; sin perjuicio de la aceleración del pago del PRÉSTAMOS DE COFIDE otorgado a las ESF o COOPAC correspondiente, las acciones legales pertinentes que pueda iniciar COFIDE siguiendo el procedimiento para la designación del estudio de abogados conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del presente CONTRATO y penalidades; liberando al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad como consecuencia de la anulación de la garantía. En este último caso, se deja constancia de que la extinción de las GARANTÍAS que respalde a los PRÉSTAMOS DE COFIDE, sin responsabilidad alguna de COFIDE, le genera un riesgo de exposición crediticia como intermediario financiero; motivo por el cual dicha entidad financiera podrá no otorgar líneas de financiamiento bajo el FAE TEXCO sin asumir responsabilidad alguna.



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:29:39 COT Motivo: Doy V° B°

Asimismo, en el supuesto que COFIDE detecte declaraciones o documentos (que originaron el otorgamiento de las GARANTÍAS) falsos o inexactos, y siempre que dicha información sea responsabilidad de la ESF, se aplicará únicamente la penalidad establecida en los manuales de FAE-TEXCO desarrollados por el FIDUCIARIO, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que pueda iniciar COFIDE siguiendo el procedimiento para la designación del estudio de abogados conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del presente CONTRATO; liberando al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad como consecuencia de la mencionado.

DÉCIMO QUINTA: DEL FACTOR FIDUCIARIO

- 15.1. El FIDUCIARIO designará, dentro de los quince (15) DÍAS contados desde la fecha de celebración del acto constitutivo, al FACTOR FIDUCIARIO del presente fideicomiso, quien será un funcionario de COFIDE y asumirá la conducción y la responsabilidad por la realización de las operaciones y contratos que se relacionan con el mismo. En virtud al CONTRATO, el FIDUCIARIO nombrará al FACTOR FIDUCIARIO de acuerdo con lo señalado en el numeral 15.2 siguiente, quien gozará de todas las facultades señaladas en ANEXO III.
- 15.2. La designación del FACTOR FIDUCIARIO será puesta en conocimiento de la SBS dentro de los quince (15) DÍAS posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS puede remover al FACTOR FIDUCIARIO mediante resolución debidamente fundamentada.
- 15.3. El FACTOR FIDUCIARIO representa al denominado patrimonio "Fideicomiso FAE-TEXCO".



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:27:07 COT Motivo: Doy V° B°

15.4. El FACTOR FIDUCIARIO no percibe retribución alguna por el ejercicio de su cargo.



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:36:00 COT Motivo: Doy V° B°

15.5. La designación, remoción y sustitución del FACTOR FIDUCIARIO es decisión del FIDUCIARIO, con excepción de que la SBS lo determine mediante resolución debidamente fundamentada, en todo caso el FIDUCIARIO informará, mediante carta simple al MEF y a la SBS, de su decisión.

IV. DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:29:49 COT Motivo: Doy V° B°

Las PARTES acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la introducción del CONTRATO, de acuerdo al procedimiento siguiente:

16.1. Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las PARTES en la introducción del CONTRATO. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.

16.2. Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones:

FIDEICOMITENTE : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Andrés Abel Zacarías Camac
Director General de la Dirección General de Mercados
Financieros y Previsional Privado
azacariasc@mef.gob.pe

Guadalupe Mercedes Pizarro Matos
Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro
Público
gpizarro@mef.gob.pe

FIDUCIARIO : Elard Arévalo Rengifo
Gerente de Operaciones
earevalo@cofide.com.pe

Bruno Flores Miranda
Subgerente de Administración de Fideicomisos
bflores@@cofide.com.pe

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las PARTES, mediante el reporte de confirmación de entrega.

16.3. Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son las siguientes:



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:27:12 COT
Motivo: Doy V° B°

FIDEICOMITENTE : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:36:06 COT
Motivo: Doy V° B°

Andrés Abel Zacarías Camac
Director de la Dirección General de Mercados
Financieros y Previsional Privado
azacariasc@mef.gob.pe

Guadalupe Mercedes Pizarro Matos
Directora (e) de la Dirección General del Tesoro Público
gpizarro@mef.gob.pe



FIDUCIARIO : EI FACTOR FIDUCIARIO,
Conjuntamente dos apoderados con poder tipo A, o
conjuntamente dos apoderados, uno poder tipo A y otro
con poder tipo B

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:29:54 COT
Motivo: Doy V° B°

16.4. A los siguientes números telefónicos:

FIDEICOMITENTE - MEF : 511-311-5930

FIDUCIARIO : 511-615-4000

16.5. Cualquier modificación de los domicilios, correos electrónicos, números telefónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta simple, de acuerdo al modelo del ANEXO IV, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen dos (02) DÍAS HÁBILES después de la fecha de recepción de las referidas comunicaciones. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima.

16.6. Asimismo, en caso se requiera reemplazar, o incorporar nuevos representantes autorizados, la PARTE que lo solicite, deberá remitir una comunicación al FIDUCIARIO, debiendo adjuntar copia de los documentos correspondientes que acrediten su designación como tales.

DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las PARTES se reservan el derecho de modificar, de común acuerdo, los términos del CONTRATO en el momento en que lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción del CONTRATO que para el efecto suscriban, o en la fecha que las PARTES acuerden. Cualquier modificación al CONTRATO deberá aprobarse mediante resolución ministerial del MEF y elevarse a escritura pública, salvo las modificaciones correspondientes a los domicilios, correos electrónicos, números de teléfono, número de cuenta y/o de las personas autorizadas para efectuar comunicaciones, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula anterior.

DÉCIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:27:16 COT
Motivo: Doy V° B°

En todo lo no previsto en el presente documento, el CONTRATO se registrará por las LEYES APLICABLES en la República del Perú y, en particular, por lo dispuesto en el DU, el REGLAMENTO OPERATIVO, la LEY DE BANCOS y/o el REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS.



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:36:11 COT
Motivo: Doy V° B°

DÉCIMO NOVENA: ARBITRAJE

19.1. Las controversias serán resueltas a través de un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de dicha institución, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje y sus modificatorias, el Código Civil y el Código Procesal Civil del Perú, en lo que resulte aplicable.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:29:59 COT
Motivo: Doy V° B°

19.2. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú bajo legislación nacional, y será conducido en idioma castellano.

19.3. El tribunal arbitral estará integrado por tres (03) miembros, el MEF designará a un árbitro, COFIDE a otro árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las PARTES por la Cámara de Comercio de Lima.

19.4. Si el MEF o el FIDUCIARIO no designasen el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra PARTE por la Cámara de Comercio de Lima.

19.5. Las PARTES acuerdan que el laudo que emita el tribunal arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las partes renuncian a los recursos de apelación y/o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos previstos en el Decreto Legislativo N° 1071.

19.6. Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales derivadas del CONTRATO, inclusive con aquellas materias del arbitraje.

19.7. Todos los gastos que origine la resolución de la controversia, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la PARTE vencida. Igual regla se aplica en caso que la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniendo. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniendo que desista de la pretensión. En caso que, el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:27:20 COT Motivo: Doy V° B°

costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos y otros que resulten imputables a una parte de manera individual.



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:36:18 COT Motivo: Doy V° B°

VIGÉSIMA: CESIÓN DE DERECHOS

Las PARTES aceptan de manera expresa que los derechos fiduciarios que se generan y nacen en virtud del CONTRATO no podrán ser cedidos ni transferidos a terceras personas sin autorización expresa e intervención en el acto de cesión del FIDUCIARIO. En tal sentido, las PARTES convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del CONTRATO sin la autorización expresa e intervención del FIDUCIARIO será ineficaz y, por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiera, frente a terceros y frente a las PARTES.



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:30:04 COT Motivo: Doy V° B°

VIGÉSIMO PRIMERA: DATOS PERSONALES

21.1. De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su norma reglamentaria, aprobada con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, desde la firma del CONTRATO, el MEF da expresamente su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales. Asimismo, el MEF acepta expresamente que el FIDUCIARIO pueda compartir los datos personales, a terceros, como por ejemplo a instituciones del sistema financiero a fin de poder ejecutar el CONTRATO.

21.2. El MEF declara que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se le ha informado el uso que el FIDUCIARIO podrá realizar, debiendo el MEF comunicar cualquier cambio al FIDUCIARIO por escrito en cuanto se produzca el cambio.

VIGÉSIMO SEGUNDA: SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS

Las PARTES dejan constancia que las cláusulas y secciones del CONTRATO son separables y que la nulidad de una o más de ellas no perjudicará a las restantes en tanto se mantenga la esencia del CONTRATO. En caso de que alguna de las cláusulas o secciones del CONTRATO sea declarada nula, las PARTES harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más aproximadamente cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula o sección declarada nula.

VIGÉSIMO TERCERA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

23.1. El MEF responsables de cumplir con todas las obligaciones sustantivas y/o formales relacionadas con la aplicación de los tributos que se puedan generar con relación a los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. En consecuencia, en este extremo, el FIDUCIARIO no tendrá que cumplir con ninguna obligación tributaria, por cuanto no es contribuyente ni responsable solidario de la determinación de los tributos aplicables a los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

23.2. En caso que el FIDUCIARIO reciba alguna resolución de determinación, orden de pago, resolución de multa o cualquier otro tipo de comunicación de parte de la administración tributaria o de cualquier otra autoridad local, regional o central, en mérito a la cual se le exija el pago de cualquier tributo que pudiera haberse originado por la celebración, administración o ejecución del CONTRATO, así como por la transferencia, ejecución y/o



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:27:23 COT
Motivo: Doy V° B°

devolución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el MEF deberá efectuar el pago y cumplir con las obligaciones que correspondan con cargo a los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.



VIGÉSIMO CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES DE LOS FIDEICOMITENTE

Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:36:25 COT
Motivo: Doy V° B°

24.1. El FIDEICOMITENTE declara y garantiza al FIDUCIARIO, a la fecha de suscripción del CONTRATO, así como durante la vigencia de este, que el FIDEICOMITENTE, ni cualquiera de sus representantes legales, funcionarios, apoderados, integrantes de los órganos de administración, empleados, asesores, consultores, agentes, contratistas y/o subcontratistas, ni los de las personas jurídicas con las que el FIDEICOMITENTE tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o cualquier norma posterior que la modifique o sustituya o complemente), han cometido o pretendido incurrir en los siguientes actos:



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:30:08 COT
Motivo: Doy V° B°

- (1) Pagado, entregado, recibido u ofrecido un pago ilegal o cualquier otro tipo de estímulo económico, ventaja o beneficio ilegal presente o futuro, a un funcionario público o una persona que pueda razonablemente influir en un funcionario público, relacionado con cualquier acto, de cualquier clase, que esté vinculado con el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO;
- (2) Respecto de los actos indicados en el apartado precedente: (i) han sido condenados, mediante cualquier sentencia condenatoria emitida por el órgano respectivo del Poder Judicial, con decisión que haya quedado firme; (ii) han sido suspendidos o inhabilitados en sus funciones por alguna autoridad competente o si alguna autoridad competente les hubiese suspendido o retirado la licencia para ejercer su profesión, en todos los casos, con decisión que haya quedado firme; o, (iii) han sido sancionados administrativamente por alguna autoridad competente con decisión que haya quedado firme; o,
- (3) Hayan reconocido ante cualquier autoridad competente nacional o extranjera competente cualquiera de los actos indicados en el numeral 1 precedente.

24.2. El FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO acuerda y suscribe el CONTRATO bajo el entendimiento de que las declaraciones proporcionadas por el FIDEICOMITENTE indicadas en la presente cláusula son válidas y verdaderas al momento de la suscripción del CONTRATO y que, además de ello, la declaración del presente numeral se mantendrá como válida y verdadera durante toda la vigencia del CONTRATO. En caso la declaración indicada en el presente numeral fuese falsa o inexacta, se generarán las consecuencias indicadas en la Cláusula Vigésimo Quinta siguiente.

VIGÉSIMO QUINTA: FALSEDAD DE DECLARACIONES

En caso el FIDUCIARIO, por cualquier medio, tome conocimiento o estuviera en posición de conocer directamente o a través de sus funcionarios, que cualquiera de los hechos detallados en los incisos (2) y (3) de la Cláusula Vigésimo Cuarta del CONTRATO han sido realizados por el FIDEICOMITENTE o por cualquiera de sus accionistas, directores, gerentes, representantes legales, funcionarios, apoderados, integrantes de los órganos de administración, empleados,



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:27:27 COT Motivo: Doy V° B°

asesores, consultores, agentes, contratistas y/o subcontratistas, o por los de las personas jurídicas con las que el FIDEICOMITENTE tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o cualquier norma posterior que la modifique o sustituya o complemente), el FIDUCIARIO podrá proceder a remitir una comunicación en la cual pondrá dicha situación en conocimiento del FIDEICOMITENTE.



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:36:33 COT Motivo: Doy V° B°

VIGÉSIMO SEXTA: ESCRITURA PÚBLICA

El CONTRATO será elevado a escritura pública e inscrito en el registro público correspondiente a fin de cumplir con lo señalado en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta, numeral 15.1 de la Cláusula Décimo Quinta y demás obligaciones establecidas en el CONTRATO que dependen de esta formalidad. Todos los gastos legales y notariales necesarios son de cargo del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como cualquier otro gasto adicional que fuera necesario para formalizar el presente instrumento.



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:30:13 COT Motivo: Doy V° B°

VIGÉSIMO SÉTIMA: SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO COMO MITIGANTE DE RIESGO DE CRÉDITO

Con el propósito de velar por la capacidad financiera del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO para hacer frente a sus obligaciones, el MEF podrá efectuar revisiones periódicas del destino de los recursos de dicho patrimonio.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: PARTICIPACIÓN DE COFIDE COMO FIDEICOMISARIO DEL FAE-TEXCO Y COMO CANALIZADOR DE RECURSOS EN EL MARCO DEL DU

Las PARTES declaran y reconocen que, de acuerdo con el DU y el REGLAMENTO OPERATIVO, COFIDE puede ser beneficiario de las GARANTÍAS del FAE-TEXCO como fideicomisario con la finalidad de permitir que los recursos del FAE-TEXCO sirvan de respaldo de los créditos que las ESF y las COOPAC otorgan a los BENEFICIARIOS FINALES bajo los términos y condiciones establecidos en el DU, el REGLAMENTO OPERATIVO y las demás LEYES APLICABLES.

En línea con lo señalado por el artículo 11 del DU, esta autorización implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la LEY DE BANCOS, por lo que todos los actos que realice COFIDE, como fiduciario del FAE-TEXCO, en beneficio propio –como fideicomisario del referido fondo– no se encuentran restringidos durante el plazo vigencia del FAE-TEXCO de acuerdo con las LEYES APLICABLES. Por lo anterior, COFIDE será el beneficiario directo del INSTRUMENTO FINANCIERO, por lo que podrá celebrar el o los contratos respectivos, como representante del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, consigo mismo como contraparte del referido patrimonio sin que ello constituya una causal de anulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 166° del Código Civil.

Las PARTES acuerdan que COFIDE ocupa la posición de fideicomisario del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con la única finalidad de respaldar las exposiciones crediticias que COFIDE asumirá por los préstamos que otorgue bajo un programa de crédito con garantía de riesgo de contraparte denominado “Línea de Crédito FAE-TEXCO” y, por lo tanto, solo los créditos que se otorguen bajo dicho programa serán garantizados por el FAE-TEXCO. El referido programa de líneas de crédito se realiza a favor de las ESF o COOPAC bajo las políticas y acuerdos corporativos de COFIDE.



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:27:32 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:36:40 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:30:17 COT
Motivo: Doy V° B°

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN

El Banco de la Nación declara que el MEF, en su calidad de fideicomitente, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 012-2022, constituye, por medio del presente contrato, el Patrimonio Fideicometido, transfiriendo a COFIDE -para tales efectos- el dominio fiduciario de los recursos propios que mantiene en el FAE-MYPE.

En ese sentido, para los efectos de viabilizar lo señalado en el numeral precedente, el Banco de la Nación, en su calidad de uno de los fideicomitentes – junto con el MEF – del FAE-MYPE, se compromete a suscribir la adenda pertinente al contrato de fideicomiso “FAE-MYPE” e interviene suscribiendo el presente Contrato en observancia a lo establecido por el citado Decreto de Urgencia N° 012-2022.

Agregue usted, señor notario las demás cláusulas de ley, sírvase expedir un testimonio para cada una de las PARTES y enviar los partes a los registros públicos correspondientes para su inscripción.

En señal de conformidad suscrito en cuatro (04) ejemplares, a los ____ días del mes de agosto del año 2022.

POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO

Nombre: Andres Abel Zacarias Camac
Cargo: Director General de la Dirección
General de Mercados Financieros y
Previsional Privado

Nombre: Guadalupe Mercedes Pizarro Matos
Cargo: Directora General (e) de la Dirección
General del Tesoro Público



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:27:40 COT
Motivo: Doy V° B°

POR EL BANCO DE LA NACIÓN



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:36:46 COT
Motivo: Doy V° B°

Luis Matías Sternberg Peruggia
Gerente General (e)

Eduardo Eulogio Gamboa de Osambla
Gerente de Finanzas y Tesorería



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:30:29 COT
Motivo: Doy V° B°

POR COFIDE COMO FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIO

Gonzalo Escobal Mc Evoy

Elard Ludwig Arévalo Rengifo



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:27:44 COT
Motivo: Doy V° B°

ANEXO I COMISIONES Y PENALIDADES



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:36:54 COT
Motivo: Doy V° B°

COMISIÓN DE GARANTÍA:

50 puntos básicos anuales, que incluye IGV.

Penalidades:

A ser establecidas en el respectivo contrato de garantía,
manuales y demás documentos en el marco del FAE-TEXCO.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:30:34 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:27:48 COT
Motivo: Doy V° B°

ANEXO II LISTA DE ESTUDIOS DE ABOGADOS



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:37:01 COT
Motivo: Doy V° B°

1. Phillipi, Pietrocarrizosa, Ferrero DU & Uría
2. Estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados
3. Estudio Rodrigo, Elías & Medrano Abogados
4. Hernández & Cía. Abogados
5. CMS Grau
6. Estudio Echeconpar
7. Estudio Garrigues
8. Estudio Cuatrecasas



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:30:40 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:27:52 COT
Motivo: Doy V° B°

ANEXO III PODERES DEL FACTOR FIDUCIARIO



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:37:07 COT
Motivo: Doy V° B°

El FACTOR FIDUCIARIO estará facultado para lo siguiente:

1. Representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en toda clase de procedimientos judiciales, arbitrales, contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales, y demás, inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de éste; hacer intervenir al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesor procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a el FIDEICOMITENTE para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado.
2. En procesos arbitrales el FACTOR FIDUCIARIO gozará de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la Ley General de Arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, suscribir el correspondiente convenio



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:30:45 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:27:56 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:37:13 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:30:49 COT
Motivo: Doy V° B°

arbitral, renunciar al arbitraje, conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral, designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora, presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso, presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la pretensión del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios, solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral, presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, en general, celebrar actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna.

3. Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales, cambiarios, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la presentación de declaraciones juradas o no en nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la cobranza de dinero, recabar notificaciones y resoluciones, acceder a y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante el Poder Judicial, Ministerio de Energía y Minas u otros Ministerios, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, Banco Central de Reserva del Perú, SBS, EsSalud, Registros Públicos, Registro Fiscal de Ventas a Plazos y demás instituciones y entidades públicas, en el país y el extranjero. Sin perjuicio de las facultades referidas, el FACTOR FIDUCIARIO contará además con las siguientes atribuciones adicionales:

- 3.1 En materia policial y penal podrá representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas, instructivas y preventivas; con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en parte civil, transigir; interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

- 3.2 En materia administrativa podrá representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con las facultades aludidas en el artículo 115 de la Ley del Procedimiento Administrativo y en el artículo 33 del Decreto Legislativo 757. Asumir la representación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y ante el Poder Judicial, en todas las instancias, con todas las facultades necesarias contenidas en Ley N° 29497 y en el Decreto Supremo 020-2001-TR y cualquier otra norma que los modifique o sustituya.

4. Representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en todos los procedimientos, juntas y comités de cualquier clase que se sigan ante o con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, enunciándose a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades adicionales a las mencionadas en los numerales anteriores:



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:28:01 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:37:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:30:54 COT
Motivo: Doy V° B°

- 4.1 Registrar a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, registro de software, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual; así como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativas a dichos procedimientos.
 - 4.2 Solicitar la declaratoria de insolvencia de los deudores del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos.
 - 4.3 Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer contracautela, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.
5. En materia tributaria y aduanera, representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y en general ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, interviniendo en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción; así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 23 del Código Tributario.
 6. EL FACTOR FIDUCIARIO, además gozará a sola firma, para el desempeño de sus funciones, de las siguientes facultades:
 - 6.1 Suscribir la correspondencia oficial del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y usar el sello del mismo.
 - 6.2 Suscribir, modificar, resolver y dar por concluidos contratos de prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato y el depósito, según corresponda.
 - 6.3 Solicitar el cumplimiento de los pagos de las tarifas por los servicios brindados, cursar comunicaciones y notificaciones para requerir dichos pagos y el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, así como proceder a la ejecución de los contratos de coberturas, títulos valores y garantías tanto judicial o extrajudicialmente.



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:28:10 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:37:33 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:30:58 COT
Motivo: Doy V° B°

- 6.4 Iniciar, impulsar, tramitar y concluir cualquier procedimiento administrativo necesario para el cumplimiento de los fines del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, gozando de las facultades generales y especiales previstas en Decreto Supremo 004-2019-JUS y demás leyes especiales. Dentro de las facultades especiales están incluidas la presentación de declaraciones juradas, la interposición de reclamaciones u otros medios impugnativos, así como la potestad de desistirse y renunciar a derechos.
- 6.5 Llevar la firma y representación legal del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en todo tipo de actos y contratos, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados, minutas y escrituras públicas dentro del objeto del fideicomiso.
- 6.6 Firmando el FACTOR FIDUCIARIO conjuntamente con el Gerente de Finanzas o Gerente de Operaciones de COFIDE, podrán ejercer las siguientes facultades bancarias, financieras y contractuales:
- 6.6.1 Protestar, negociar, ejecutar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados de reintegro o devolución tributaria, documentos de embarque y cualquier título valor o documento de crédito.
- 6.6.2 Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente.
- 6.6.3 Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor, girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o a terceros. Asimismo, podrá endosar certificados de depósito, pólizas de seguros, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
- 6.6.4 Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.
- 6.6.5 Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
- 6.6.6 Depositar, retirar, vender y comprar valores; abrir y cerrar cajas de seguridad.
- 6.6.7 En general, todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la república o fuera de él, sea en moneda nacional o extranjera, dentro de



Firmado Digitalmente
por PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:28:15 COT
Motivo: Doy V° B°

los límites permitidos por la legislación y siempre y cuando se encuentren dentro del objeto del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.



Firmado Digitalmente
por COBENAS AQUINO
Pedro Valentin FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2022
16:37:40 COT
Motivo: Doy V° B°

6.6.8 Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos:

- a. Permuta.
- b. Cesión de derechos y de posición contractual, pudiendo suscribir minutas y escrituras públicas para los efectos de formalizar los contratos.
- c. Contratos preparatorios y subcontratos.
- d. Seguros.
- e. Suscribir en general todo tipo de documentos o instrumentos, convenios y contratos, sean públicos o privados, que resulten necesarios para realizar, ejecutar, tramitar o perfeccionar las operaciones del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/08/2022
15:31:03 COT
Motivo: Doy V° B°

Las facultades señaladas se entienden con carácter enunciativo, no pudiéndose considerar insuficiente el poder otorgado al FACTOR FIDUCIARIO, para el ejercicio de la representación conferida bajo las LEYES APLICABLES.



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:28:20 COT Motivo: Doy V° B°

ANEXO IV REGISTRO DE FIRMA



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:37:46 COT Motivo: Doy V° B°

[Fecha]

Señores
COFIDE
Calle Augusto Tamayo 160, San Isidro



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:31:08 COT Motivo: Doy V° B°

Atención: [*]

De nuestra consideración:

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes con relación al [*] celebrado con fecha [*] de [*] de 2022 entre [*], en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario [*]; y, COFIDE, en calidad de Fiduciario y Fideicomisario (en adelante, el "CONTRATO").

Los términos en mayúscula no definidos en esta cláusula tendrán el mismo significado otorgado en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO, por medio de la presente les informamos que [domicilios, facsímiles, teléfonos, correos electrónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones] establecida(o)s en el mismo.

Respecto de las personas de contacto, adjuntamos copia de sus DNI y sus poderes (de corresponder) y el registro de sus firmas en el documento adjunto.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:28:24 COT Motivo: Doy V° B°

Anexo

“SIRVASE CENTRAR SU FIRMA DENTRO DEL RECUADRO”



Firmado Digitalmente por COBENAS AQUINO Pedro Valentin FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 16:37:58 COT Motivo: Doy V° B°

Nombre	
Entidad	
Cargo	
DNI	

Nombre	
Entidad	
Cargo	
DNI	



Firmado Digitalmente por ZACARIAS CAMAC, Andres Abel FAU 20131370645 soft Fecha: 05/08/2022 15:31:14 COT Motivo: Doy V° B°

Nombre	
Entidad	
Cargo	
DNI	

Nombre	
Entidad	
Cargo	
DNI	